



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00418-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ANTONIO JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	MARÍA FLOR ELVA VARGAS RAMÍREZ SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se **PRECISARÁ** por qué razón se señala en el encabezado del libelo genitor que quien funge como demandante lo es el señor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ para posteriormente señalar el profesional del derecho que actúa en nombre y representación de la señora MIRYAM GÓMEZ ARDILA.

**SEGUNDO:** Se **ACLARARÁN** las premisas fácticas, ya que las mismas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos sucedidos, evitando mezclar los mismos con fundamentos jurídicos, legales y/o jurisprudencia, y menos apreciaciones de índole personal.

**TERCERO:** Se **INDICARÁN** las razones por la cuales se señala que la sentencia No. 0471 por medio de la cual, entre otros, se fijó la cuota alimentaria a cargo del activo fue proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta urbe, para luego deprecar en el acápite de pretensiones la reliquidación de lo dispuesto por el Juzgado Noveno de Familia de esta municipalidad.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y codemandadas); advirtiendo eso sí que en caso de que se desconozca dicha información, podrá indicarse así en la demanda; igualmente se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – celular) a efectos de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

**QUINTO:** Se **AJUSTARÁ** solo en caso de ser viable y necesario el libelo genitor a las previsiones contenidas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo **DECIR** entre otros los fundamentos y razones de

derecho, y la cuantía, a fin de fijar el despacho la competencia para conocer del asunto.

**SEXTO:** Acorde con lo narrado en los fundamentos fácticos y las pretensiones contenidas en el escrito demandatario, se **REQUIERE** al gestor judicial del activo para que **PRECISE** por qué razón impetra proceso ante los Juzgados Labores de esta municipalidad cuando bien se desprende que las pretensiones apuntan a una revisión y reducción de cuota alimentaria, además del levantamiento de una medida de embargo, cuya competencia es atribuible a los Jueces de Familia.

**SÉPTIMO:** Se **APORTARÁ** el poder conferido al profesional del derecho para actuar en representación del demandante, el cual deberá ajustarse a los requisitos legales, y en concreto a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, además de coincidir con todas y cada una de las pretensiones incoadas.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las partes demandadas a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

**Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.**

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590408d423917532385a21c3b58e02bf933e3e8d410d1d06b3b97d1143c0986c**

Documento generado en 13/12/2022 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>